

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 11001334306120210031800. Juzgado 61

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/04/2022 8:53

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Epsilon Colombia <epsiloncolombia@interventoriapacifico3.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:32 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legalgroupespecialistas <legalgroupespecialistas@gmail.com>; Carlos Enrique Ramirez Hernández <cramirez@ani.gov.co>; ycarrillo@ani.gov.co <ycarrillo@ani.gov.co>; scastillo@ani.gov.co <scastillo@ani.gov.co>

Cc: Juana Gomez <epscolabogadajuridica1@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 11001334306120210031800. Juzgado 61

Buen dia

Por medio de la presente adjuntamos la contestación a la demanda del Consorcio Epsilon Colombia, para el proceso No. **11001334306120210031800**.

JUZGADO SESENTAY UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Demandantes Concepción Reyes Tapasco y otros

Demandados La Nación – Ministerio de Transporte

La Nación - Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Consortio Constructor Pacifico Tres

Construcciones El Cóndor S.A.

MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S.

Constructora MECO S.A.

Consortio EPSILON Colombia

Proyectos e Interventorías S.A.S.

CIVILTEC Ingenieros Ltda.

	Departamento de Caldas
	Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
	Liberty Seguros S.A..
Asunto	Contestación Demanda -
Apoderado	Juana Alejandra Gomez Guzman - Consorcio Epsilon Colombia
Radicado	11001334306120210031800.
Notificaciones:	contactenos@correo.interventoriapacifico3.com
	Tel. 6184585/95 – 6109410

--

Cordial saludo,

WILSON GIOVANNI URREA URREA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA



CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA



EPSCOL-0436-22

Página 1 de 17

Bogotá D.C, 18 abril de 2022

Señores

JUZGADO SESENTAY UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Demanda
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Concepción Reyes Tapasco y otros
Demandadas: La Nación – Ministerio de Transporte
La Nación - Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Consortio Constructor Pacífico Tres
Construcciones El Cóndor S.A.
MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S.
Constructora MECO S.A.
Consortio EPSILON Colombia
Proyectos e Interventorías S.A.S.
CIVILTEC Ingenieros Ltda.
Departamento de Caldas
Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Liberty Seguros S.A..

Asunto: Contestación de la demanda

JUANA ALEJANDRA GOMEZ GUZMAN, con tarjeta profesional número 88245 del C. S. de la Judicatura., actuando como abogada como apoderada judicial de la sociedad CONSORCIO EPSILON COLOMBIA y de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, procedo dentro del término establecido en la norma procesal a dar respuesta a la demanda instaurada por Concepción Reyes Tapasco y otros.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DEMANDA

1. DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SU LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, FRENTE A LOS HECHOS QUE ACREDITAN A LAS PARTES DEMANDADAS

AL HECHO PRIMERO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHO SEGUNDO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones



AL HECHO TERCERO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHO CUARTO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHO QUINTO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHO SEXTO: Es cierto, en lo referente a su integración

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, en lo referente a su integración

AL HECHO OCTAVO: La Interventoría responde: cierto

AL HECHO NOVENO: La Interventoría responde: cierto

AL HECHO DÉCIMO: La Interventoría responde: cierto

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

AL HECHODÉCIMOTERCERO: Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso

AI HECHO DÉCIMO CUARTO: La Interventoría responde: es una afirmación, no presenta observaciones

2. FRENTE A LOS DENOMINADOS FUNDAMENTOS FACTICOS

AL HECHO 2.1.: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle, pues corresponde a situaciones personales del señor Largo. Adicional a lo anterior, los mismos no son relevantes para el caso, habida cuenta que se describe un hecho que no conoce.

AL HECHO 2.2.: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle.

AL HECHO 2.3.: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle.

AL HECHO 2.4.: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle.



AL HECHO 2.5: Según la información que reposa en esta Interventoría, el día jueves 5 de septiembre de 2019 a las 15:58 horas en el PR62+0350 de la Ruta 2508, Cauyá – La Pintada, *“Se recibe llamado a la central por parte del Ingeniero Jorge Mario - Social de construcciones el Cóndor, el cual informa sobre accidente de tránsito (caída de motociclista por desprendimiento de rocas) sentido Felisa - Pintada.”*

AL HECHO 2.6: Según la información que reposa en esta Interventoría, el día jueves 5 de septiembre de 2019 a las 15:58 horas en el PR62+0350 de la Ruta 2508, Cauyá – La Pintada, *“Se recibe llamado a la central por parte del Ingeniero Jorge Mario - Social de construcciones el Cóndor, el cual informa sobre accidente de tránsito (caída de motociclista por desprendimiento de rocas) sentido Felisa - Pintada. De acuerdo a la hipótesis dada por la policía y el personal de la concesión que atendieron el evento, el conductor de la motocicleta Bajaj pulsar 180 al momento de transitar por este sitio se desprenden rocas de la ladera que caen a la vía, una de ellas aparentemente impacta en la cabeza del conductor la cual hace que pierda el control y le ocasiona la muerte.”* La persona fallecida fue el señor Misael Largo con cedula de ciudadanía número 75.068.158

AL HECHO 2.7: Es cierto. La Concesión Pacífico Tres S.A.S. suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

De conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, el alcance del proyecto “Autopista Conexión Pacífico 3” corresponde a:

“(…)

Los estudios y diseños definitivos, financiación gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Pacífico 3. Del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.”

El cual se desarrolla en las siguientes Unidades Funcionales:

(…)

1. Mejoramiento de la vía existente en el sector de La Virginia – Asia, incluyendo el intercambiador en La Virginia y variante en La Virginia.
2. Construcción de calzada nueva en el sector de la Variante de Tesalia, incluyendo el túnel de Tesalia, puente sobre el río Cauca.



3. Mejoramiento de la vía existente en el sector de La Manuela – Tres Puertas Irra, incluyendo puente sobre el río Cauca e intercambiador de conexión con la Unidad Funcional Variante la Tesalia.
4. Mejoramiento de la vía existente en el sector de Irra – La Felisa, incluyendo el túnel de Irra.
5. Mejoramiento de la vía existente en el sector La Felisa – La Pintada, incluyendo los intercambiadores de La Pintada y La Felisa.”

De acuerdo con el Acta de entrega de Infraestructura vial del INVIAS a la ANI para el inicio del Proyecto, se encuentra el tramo comprendido “Entre los PRs 60+1000 y 108+0880, sector La Felisa – La Pintada de la Carretera Cauyá – La Pintada, Ruta 2508.”,

AL HECHO 2.8: La Interventoría responde: Es cierto. La Concesión Pacífico Tres S.A.S. suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

De conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, el alcance del proyecto “Autopista Conexión Pacífico 3” corresponde a:

“(…)

Los estudios y diseños definitivos, financiación gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Pacífico 3. Del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.”

El cual se desarrolla en las siguientes Unidades Funcionales:

(…)

- Mejoramiento de la vía existente en el sector de La Virginia – Asia, incluyendo el intercambiador en La Virginia y variante en La Virginia.
- Construcción de calzada nueva en el sector de la Variante de Tesalia, incluyendo el túnel de Tesalia, puente sobre el río Cauca.
- Mejoramiento de la vía existente en el sector de La Manuela – Tres Puertas Irra, incluyendo puente sobre el río Cauca e intercambiador de conexión con la Unidad Funcional Variante la Tesalia.
- Mejoramiento de la vía existente en el sector de Irra – La Felisa, incluyendo el túnel de Irra.
- Mejoramiento de la vía existente en el sector La Felisa – La Pintada, incluyendo los intercambiadores de La Pintada y La Felisa.”



CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA



EPSCOL-0436-22

Página 5 de 17

De acuerdo con el Acta de entrega de Infraestructura vial del INVIAS a la ANI para el inicio del Proyecto, se encuentra el tramo comprendido “Entre los PRs 60+1000 y 108+0880, sector La Felisa – La Pintada de la Carretera Cauyá – La Pintada, Ruta 2508.”.

La Interventoría responde: El Consorcio Épsilon Colombia celebró el Contrato No. 0146 de 24 de octubre de 2014, con la Agencia Nacional de Infraestructura para realizar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 10 septiembre de 2014.

El Consorcio EPSILON COLOMBIA, está conformado por la sociedad Proyectos e Interventorías Limitada, identificada con el NIT 860.403.102-3 y por la sociedad CIVILTEC INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 830.005.444-0 y está representado legalmente por el señor Wilson Giovanni Urrea.

La sociedad Proyectos e Interventorías S.A.S. (cuando se firmó el contrato de interventoría con la ANI era Ltda.) es una de las sociedades que conforman el Consorcio EPSILON Colombia, identificado con el NIT. 900.758.116-4.

La sociedad CIVILTEC Ingenieros Ltda., es una de las consorciadas en el Consorcio EPSILON Colombia, identificado con el NIT. 900.758.116-4



La Interventoría responde: Frente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (La sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., tomó la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0371517-7, la cual tuvo vigencia entre el 15 de enero de 2019 y 30 de octubre de 2020. La modalidad de la póliza en mención es la de coaseguro y está a cargo de Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.; Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Liberty Seguros S.A.), existe la póliza y se encuentra vigente.

AL HECHO 2.9: La Interventoría responde: Cabe concluir que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. se encuentra bajo un causal eximente de responsabilidad denominado "Fuerza Mayor", de acuerdo con las definiciones establecidas por el Consejo de Estado, recopilada por la Sección Tercera, sentencia del 27 de agosto de 2007, exp. 15.494, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, en la cual se pronunció así:

"En este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparan en el derecho privado, mientras que el administrativo les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que no se refiera a estas dos hipótesis indistintamente. Varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad de las calificadas de riesgo o peligrosas, se le causó un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona pública, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causal eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad." (subrayado fuera de texto) .

Esto significa que la caída de un objeto por fuertes lluvias en la vía no fue generada por ninguna actividad propia de la Concesión ya sea por acción u omisión, además de ello, se tiene la dificultad por parte del Concesionario para determinar de manera exacta el momento y el lugar de eventuales fuertes lluvias a lo largo del corredor. Así pues, aunque se hagan todas las acciones necesarias para propender por la seguridad y estabilidad de la vía; a pesar de la debida diligencia y cuidado de la Concesión, fue imposible de evitarse por ser un hecho producido por la naturaleza y no por las actividades mismas ejecutadas por la empresa.



En este mismo sentido, se aclara que como bien indica el documento adjunto: *“En esta zona no se presenta intervención de ninguna de las calzadas del proyecto (mejoramiento – derecha – y ampliación – izquierda”, por lo anterior, la obligación de intervención del talud por ser en calzada de ampliación margen izquierdo, no hace parte del alcance de las intervenciones contractuales del Concesionario.*

AL HECHO 2.10: La Interventoría responde: Lo primero es aclarar que, la Concesión Pacifico Tres dentro de su alcance contractual **NO TIENE** como intervención la construcción de la “CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)” de la Unidad Funcional 5, **sólo el mejoramiento de la calzada existente, sobre el margen derecho.**

En este sentido, tal y como se menciona en el documento presentado por la empresa LEGALGROUP sobre “FICHAS SITIOS CRÍTICOS UNIDAD FUNCIONAL 5 CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)”, al que se hace referencia, tanto para el PC2 como para el PC3 se especifica lo siguiente:

Solución Propuesta:

<p>Solución Propuesta</p> <p>En esta zona no se presenta intervención para la construcción de ninguna de las calzadas del proyecto (mejoramiento – derecha- y ampliación –izquierda-), por lo que se propone la intervención del mismo durante la fase de construcción de las obras de mejoramiento de la vía existente (construcción calzada derecha), no obstante se presenta en este documento la información para conocimiento de los interesados de la construcción de la calzada de ampliación (calzada izquierda).</p>
<p>Solución Propuesta</p> <p>En esta zona no se presenta intervención para la construcción de ninguna de las calzadas del proyecto (mejoramiento – derecha- y ampliación –izquierda-), por lo que se propone la intervención del mismo durante la fase de construcción de las obras de mejoramiento de la vía existente (construcción calzada derecha), no obstante se presenta en este documento la información para conocimiento de los interesados de la construcción de la calzada de ampliación (calzada izquierda).</p>

Como se evidencia, en los documentos aportados por la empresa LEGALGROUP, el diseño evidencia situaciones que se presentan o pueden presentarse en el futuro y emite recomendaciones, sin embargo no hace parte de las obras que el Concesionario se encuentra obligado a construir, toda vez que se especifica: obras sobre la **CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)**”.

A la fecha, la Unidad Funcional 5 se encuentra en construcción y se tiene proyectado por parte de la Concesión Pacifico Tres, la construcción de sistemas de protección de caída de rocas.



AL HECHO 2.11: La Interventoría responde: No es cierto. El accidente indicado que causó la muerte del señor Misael largo se encuentra localizado por fuera de los sitios PC2 y PC3.

Los documentos expuestos se refieren a 2 tramos específicos: PC2 cuya abscisa comprende K62+293 – K62+303 y cuya solución propuesta es clara y expresa en manifestar *"En esta zona no se presenta intervención de ninguna de las calzadas del proyecto de mejoramiento – derecha – y ampliación – izquierda"*. Así mismo PC3 cuya abscisa se encuentra localizada en el K62+335 y cuya solución propuesta es clara y expresa en manifestar *"En esta zona no se presenta intervención de ninguna de las calzadas del proyecto (mejoramiento – derecha – y ampliación – izquierda)"*. Por lo anterior, los puntos PC2 y PC3 no hacen parte del alcance contractual de intervención del proyecto y se encuentra fuera de las abscisas de localización del precitado accidente. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante induce obligaciones al Concesionarios adicionales a las contractuales, toda vez que además como se demostró, la calzada de ampliación se encuentra por el margen izquierdo lo que se encuentra por fuera del alcance contractual del Contrato de Concesión 005 de 2014.

Se reitera entonces que, como se indica en el numeral anterior, la solución y tratamientos propuestos en el informe, corresponden a diseños para la **"CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)"** de la Unidad Funcional 5, y la Concesión pacífico Tres en su alcance contractual sólo presenta como intervención el mejoramiento de la calzada existente, sobre el margen derecho.

AL HECHO 2.12: La Interventoría responde: No es cierto. Para demostrar la situación actual del talud y su proceso geomorfológico, se requiere un estudio geológico, geotécnico, hidráulico e hidrológico para analizar la situación específica y en ningún momento puede demostrarse por medio de una imagen tomada de la "herramienta tecnológica Maps y Earth" la cual difiere en todo de considerarse un programa u herramienta ingenieril para los campos técnicos ya relacionados. Adicionalmente se aclara que, la parte demandante no presenta ningún estudio técnico en el cual fundamente sus hipótesis.

AL HECHO 2.13: La Interventoría responde: Las fotos presentadas no definen temas técnicos.

AL HECHO 2.14: La Interventoría responde: El PR62+0350 objeto de la presente conciliación extrajudicial no se encuentra en los sectores antes mencionados extractados del Informe de Sostenibilidad y Gestión del año 2020 publicado en la página Web de la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

AL HECHO 2.15: La Interventoría responde: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle, habida cuenta que se describe un hecho que no conoce.



AL HECHO 2.16: La Interventoría responde: No le consta a mi representada y no tiene por qué constarle, habida cuenta que se describe un hecho que no conoce, por lo tanto, no hay lugar a dar respuesta.

AL HECHO 2.17: La Interventoría responde: Es cierto

AL HECHO 2.18: La Interventoría responde: Es cierto

AL HECHO 2.19: La Interventoría responde: No es cierto. Como se evidenció en los hechos anteriores, si bien la obligación del Concesionario se encuentra la elaboración de los diseños de la segunda calzada (AMPLIACIÓN IZQUIERDA), no se encuentra en el alcance de sus obligaciones contractuales la atención de recomendaciones para la calzada izquierda, toda vez que es su deber intervenir la vía con alcance de mejoramiento de calzada existente derecha. Adicionalmente, una comparación de fotos del sector y no específica del sitio, sin los debidos estudios técnicos no es válido para el análisis de la situación. Para lo cual se reitera lo especificado en la respuesta al Hecho 2.9:

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. se encuentra bajo un causal eximente de responsabilidad denominado "Fuerza Mayor", de acuerdo con las definiciones establecidas por el Consejo de Estado, recopilada por la Sección Tercera, sentencia del 27 de agosto de 2007, exp. 15.494, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, en la cual se pronunció así: *"En este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparan en el derecho privado, mientras que el administrativo les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que no se refiera a estas dos hipótesis indistintamente. Varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad de las calificadas de riesgo o peligrosas, se le causó un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona pública, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causal eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad."* (subrayado fuera de texto)



Esto significa que la caída de un objeto por fuertes lluvias en la vía no fue generada por ninguna actividad propia de la Concesión ya sea por acción u omisión, además de ello, se tiene la dificultad por parte del Concesionario para determinar de manera exacta el momento y el lugar de eventuales fuertes lluvias a lo largo del corredor. Así pues, aunque se hagan todas las acciones necesarias para propender por la seguridad y estabilidad de la vía; a pesar de la debida diligencia y cuidado de la Concesión, fue imposible de evitarse por ser un hecho producido por la naturaleza y no por las actividades mismas ejecutadas por la empresa.

3. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 De la responsabilidad del Estado: La Interventoría responde: **Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.**

3.2 De los elementos de la responsabilidad del Estado. **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014, por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.**

3.3 Juicio de responsabilidad del Estado - Caso Concreto: **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.**

3.4 Responsabilidad del Estado por mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas: **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.**

3.5 Aspectos preliminares a la determinación de la responsabilidad de las demandadas en la ocurrencia del daño soporte de las pretensiones indemnizatorias

3.5.1 Objeto del contrato de concesión APP de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S La Interventoría responde: Es claro para esta Interventoría que la Agencia nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No 005 del 10 de septiembre de 2014 con la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Nos permitimos entonces decir: La Agencia Nacional de Infraestructura, el nueve (9) de abril de 2013 publicó los documentos correspondientes a la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-009 2013 con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".



CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA



EPSCOL-0436-22

Página 11 de 17

ITEM	DESCRIPCIÓN
Contrato No.:	Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 10 septiembre de 2014.
Objeto:	Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
Contratista:	Concesión Pacifico Tres S.A.S.
Valor Inicial:	\$1.869.330.678.417 (diciembre de 2012).
Fecha del Contrato:	Septiembre 10 de 2014.
Plazo Contractual:	300 meses.
Fecha de inicio fase de Preconstrucción:	Noviembre 4 de 2014.
Fecha de inicio fase de Construcción:	Octubre 30 de 2015.

El Contrato fue adjudicado a Concesión Pacifico Tres S.A.S. mediante la Resolución No.969 del 2014 de la ANI

Se aclara que si bien el Apéndice Técnico 1, en numeral 4.2 literal a romanito (i) indica que entre las obras de ejecución se encuentra obras de drenaje, de protección y estabilización, el apoderado de la parte demandante omite el numeral más importante del Apéndice Técnico 1, en su numeral 2.4 establece el alcance a cada una de las unidades funcionales del proyecto así:

- (b) Siguiendo el criterio descrito anteriormente, cada una de las unidades funcionales de la concesión cuenta con las siguientes características generales:

Tabla 3 – Unidades funcionales del Proyecto.

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada a origen destino ⁽¹⁾	Intervención prevista	Observación
1	La Virginia - Asia	La Virginia (PK 0+000 X=1.133.965 Y=1.031.832)	Asia (PK 26+160 X=1.137.420 Y=1.056.959)	30	Mejoramiento de la vía existente	Incluye Intercambiador en La Virginia y variante en La Virginia
2	Variante de Tesalia	Asia (PK 0+000 X=1.137.420 Y=1.056.959)	Alejandría (PK 23+849 X=1.062.007 Y=1.156.631)	24	Construcción de calzada nueva	Incluye túnel de Tesalia, puente sobre el río Cauca
3	La Manuela - Tres Puertas Irrá	Tres Puertas (PK 0+000) X=1.158.235 Y=1.054.580	Irrá (PK 24+519) X=1.157.066 Y=1.074.954)	24	Mejoramiento de la vía existente	Incluye puente sobre el río Cauca ⁽²⁾ y intercambiador de conexión con la Unidad Funcional Variante la Tesalia
		La Manuela (PK 0+000) X=1.163.162 Y=1.051.270)	Tres Puertas (PK 7+168) X=1.158.235 Y=1.054.580	7	Mejoramiento de la vía existente	1 túnel corto
4	Irra - La Felisa	Irra (PK 0+000 X=1.157.066 Y=1.074.954)	La Felisa (PK 14+580 X=1.162.260 Y=1.085.916)	15	Mejoramiento de la vía existente	Incluye Túnel de Irra
5	La Felisa - La Pintada	La Felisa (PK 0+000) X=1.162.260 Y=1.085.916)	La Pintada (PK 46+200 X= 1.163.593 Y= 1.125.416) ⁽²⁾	46	Mejoramiento de la vía existente	Incluye intercambiadores de La Pintada y La Felisa.

Nota (1): Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

En este caso, para la Unidad funcional se interviene la calzada derecha, o sea, de mejoramiento, el cual se corrobora en la tabla 31 del mismo apéndice:



(f) Unidad Funcional 5: La Felisa - La Pintada

Tabla 31 – UF5 Generalidades y Subsectores de la Unidad Funcional 5

Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Tipo de Intervención Específica	Obras Principales que debe Ejecutar	Observación
I	La Felisa (PK0+000 X=1.162.260 Y=1.085.916)	La Pintada (PK46+200 X= 1.163.593 Y= 1.125.416) ⁽¹⁾	46	Mejoramiento de la vía existente	Construcción de 24 puentes nuevos o ensanches de los existentes ⁽²⁾	Incluye intersección La Felisa.

Nota (1): Estas coordenadas son de obligatorio cumplimiento y corresponden al punto de empalme con la UF I de la Concesión Conexión Pacífico 2.

Nota (2): En la futura segunda calzada, cuya Construcción no se incluye en la Concesión pero sí debe realizarse su diseño Fase III, en el diseño Fase II que se tiene se incluyen 25 puentes.

Como se aprecia en la Nota (2): la calzada izquierda no hace parte de las intervenciones del proyecto, para lo cual solo aplica la realización de los diseños a Fase III, para la calzada de ampliación.

3.5.2. ¿La zona en la cual se presentó el desprendimiento de rocas que causó la muerte al señor Misael Largo (q.e.p.d.) hace parte del área concesionada? **La Interventoría responde: Lo primero es aclarar que, la Concesión Pacífico Tres dentro de su alcance contractual NO TIENE como intervención la construcción de la “CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)” de la Unidad Funcional 5, sólo el mejoramiento de la calzada existente, sobre el margen derecho, como se explicó en el numeral anterior.**

3.6 Origen de la responsabilidad de las demandadas

3.6.1. Responsabilidad del Ministerio de Transporte: **La Interventoría responde:** Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.

3.6.2. Responsabilidad de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.**

3.6.3. Responsabilidad de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014, por tanto.**

3.6.4. Responsabilidad del Consorcio Constructor Pacífico Tres y de las sociedades consorciadas **La Interventoría responde: Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014.**



CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA



EPSCOL-0436-22

Página 14 de 17

3.6.5. Responsabilidad del Consorcio Épsilon Colombia y sus consorciadas. La interventoría responde: Nos permitimos presentar los fundamentos de defensa con base los siguientes argumentos principales:

Alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014: De acuerdo a la Metodología y Plan de Cargas de la Interventoría del Proyecto, la suscripción del Contrato No. 146 de 2014 tiene como finalidad la “INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-009-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO “CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD

El objetivo principal es el seguimiento y control integral al respectivo Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a las actividades descritas en el correspondiente Contrato de Concesión, contrato de Interventoría y sus anexos y en el documento referido a la Metodología y Plan de Cargas que hace parte integral del contrato precitado, de acuerdo con lo consagrado en la sección 2.7 “Principales obligaciones del Interventor” del Contrato de Interventoría No. 146 del 24 de octubre de 2014, la Interventoría debe “Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario”. Por esta razón, el Consorcio Épsilon Colombia, verifica el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las cuales, de conformidad con el Objeto del Contrato, el alcance corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico.

Tal como lo relaciona la parte demandante, de acuerdo con el Capítulo 2.1 – Términos y Condiciones generales en el cual se relaciona el objeto de la Interventoría se puede dar fe, que se cumplen todas y cada una de los términos allí señalados. Como se explicó en el hecho anterior, de acuerdo con la tabla 31 del Apéndice Técnico 1, Nota 2; la calzada izquierda no hace parte de las intervenciones del proyecto, para lo cual solo aplica la realización de los diseños a Fase III, para la calzada de ampliación.

Nota (2): En la futura segunda calzada, cuya Construcción no se incluye en la Concesión pero sí debe realizarse su diseño Fase III, en el diseño Fase II que se tiene se incluyen 25 puentes.

Y como reza en el informe relacionado para los puntos PC2 y PC3: *“En esta zona no se presenta intervención de ninguna de las calzadas del proyecto (mejoramiento – derecha – y ampliación – izquierda”, aclarando además que la abscisa de los puntos PC2 y PC3 no coincide con la abscisa del accidente.*



El diseño evidencia situaciones que se presentan o pueden presentarse en el futuro y emite recomendaciones, sin embargo, no hace parte de las obras a las cuales el Concesionario se encuentra obligado a construir, toda vez que se especifica obras sobre la CALZADA DE AMPLIACIÓN (IZQUIERDA)”.

En este sentido, toda vez que las intervenciones relacionadas por la parte demandante no hacen parte del alcance contractual de la Concesión Pacifico Tres, de manera accesoria, no hacen parte de las obligaciones contractuales de la Interventoría. En este sentido se reitera el cumplimiento de las obligaciones de la Interventoría las cuales son verificadas mes a mes por la Entidad Contratante.

No es cierto lo indicado por el Apoderado de la parte demandada, con respecto a las obligaciones que induce a incrementar en el contrato de Concesión, el objeto es claro y ampliamente expuesto que la Intervención de la calzada de mejoramiento se realiza sobre la calzada derecha y la intervención de ampliación se realiza sobre la calzada izquierda, la cual solo hace parte del objeto contractual a nivel de realización de diseños a Fase III.

3.6.6 Responsabilidad del Departamento de Caldas La Interventoría responde: **Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014, por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso**

3.6.7 Responsabilidad de las sociedades aseguradoras La Interventoría responde: **Se narran circunstancias totalmente ajenas al alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014, por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso**

4 DECLARACIONES Y CONDENAS

Respeto a las pretensiones, se solicita desvincular a la Interventoría Consorcio Épsilon Colombia, quien actúa en calidad de Interventor del Contrato de Concesión en la modalidad APP No. 005 de 2014, conformado por las sociedades: PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA, hoy SAS identificada con NIT 860403102-3, domiciliada en Bogotá, D.C representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.285 o quien en el futuro hiciere sus veces y CIVILTEC INGENIEROS LTDA, sociedad identificada con NIT 830005444-0, domiciliada en Bogotá, D.C representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.657 o quien en el futuro hiciere sus veces.

Nos permitimos presentar los fundamentos

1. Alcance contractual del Contrato de Interventoría No. 146 de 2014 De acuerdo a la Metodología y Plan de Cargas de la Interventoría del Proyecto, la suscripción del Contrato No. 146 de 2014 tiene como finalidad la “INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA,



ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-009-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO “CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

2. El objetivo principal es el seguimiento y control integral al respectivo Contrato de Concesión, que incluye, pero no se limita a las actividades descritas en el correspondiente Contrato de Concesión, contrato de Interventoría y sus anexos y en el documento referido a la Metodología y Plan de Cargas que hace parte integral del contrato precitado.
3. El Consorcio Épsilon Colombia realiza la Interventoría al Contrato de Concesión No. 005 de 2014, el cual se desarrolla bajo un esquema de Asociación Público Privada para la ejecución del corredor denominado “CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.
4. Con relación al alcance, objeto y funciones del contrato hacemos referencia a lo contenido en el contrato de interventoría No 146 del 24 de octubre de 2014
5. Con respecto al enfoque, metodología, plan de trabajo, en la etapa preoperativa, en la de operación y mantenimiento y las actividades específicas por grupo y área esta Interventoría refiere el capítulo 5 de la Metodología Plan de Cargas de trabajo del contrato

Es por ello que nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte pretensora.

No hay lugar a establecer una injerencia u obligación alguna que pueda ser atribuida a nuestra organización Consorcio Épsilon Colombia, toda vez que es evidentemente claro que lo pretendido por la parte actora y la tesis bajo la cual busca que nuestra firma sea llamada a responder, no es atribuible a la misma en el entendido que lo alegado en el escrito no goza de ninguna prueba y contrario a lo indicado por el convocante la ejecución de las obras de desarrollo de infraestructura vial se realizaron en estricto cumplimiento del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, y en especial a lo contenido en el contrato de interventoría No 146 del 24 de octubre de 2014

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

No nos pronunciaremos habida cuenta que como se ha expuesto solicitamos la exclusión de este litis consorcio

6 MEDIO DE CONTROL

Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011



CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA



EPSCOL-0436-22

Página 17 de 17

7 PRUEBAS

Contrato de Interventoría 146 de 2014 se firmó el día 24 de octubre de 2014.

8 ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

No nos pronunciaremos habida cuenta que como se ha expuesto solicitamos la exclusión de este litis consorcio

9 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

No nos pronunciaremos habida cuenta que como se ha expuesto solicitamos la exclusión de este litis consorcio

10 DE LA COMPETENCIA

No nos pronunciaremos habida cuenta que como se ha expuesto solicitamos la exclusión de este litis consorcio

11 DE LAS NOTIFICACIONES

Consortio EPSILON Colombia Dirección: Calle 100 N° 8 A – 55 Oficina 504 Bogotá D.C. Teléfono: +57 (1) 2360053 Correo electrónico: secretaria@interventoriapacifico3.com

Cordialmente;

JUANA ALEJANDRA GOMEZ GUZMAN
SUBDIRECCIÓN JURIDICA
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Anexo: Contrato de Interventoría 146 de 2014.
Poder
Certificado de existencia y representación de la firma
Acta de constitución de la sociedad- Acuerdo Consorcial
Copia de cedula del Representante legal
Copia de Cedula del Abogado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 0 146

Entre: 24 OCT 2014

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

PARTE GENERAL

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo 1 -	Definiciones.....	5
Sección 1.1	Reglas de Aplicación de las Definiciones	5
Sección 1.2	Definiciones.....	5
Capítulo 2 -	Términos y Condiciones Generales.....	8
Sección 2.1	Objeto	8
Sección 2.2	Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo	8
Sección 2.3	Perfeccionamiento del Contrato	9
Sección 2.4	Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría	9
Sección 2.5	Plazo del Contrato	10
Sección 2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	10
Sección 2.7	Principales obligaciones del Interventor.....	13
Sección 2.8	Facultades Generales del Interventor	15
Sección 2.9	Principales Obligaciones de la ANI.....	16
Capítulo 3 -	Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría	17
Sección 3.1	Remuneración del Interventor	17
Sección 3.2	Forma de Pago	17
Sección 3.3	Gastos a Cargo del Interventor	19
Capítulo 4 -	Garantías del Interventor	21
Sección 4.1	Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas....	21
Sección 4.2	Clases de Garantías.....	21
Sección 4.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	21
Sección 4.4	Aprobación de las Garantías.....	23
Sección 4.5	Garantía Única de Cumplimiento.....	24
Sección 4.6	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	25
Capítulo 5 -	Riesgos del Contrato de Interventoría.....	26
Sección 5.1	Asignación de riesgos al Interventor	26
Sección 5.2	Riesgo de cambio en los costos de insumos.....	26
Sección 5.3	Riesgo de rentabilidad	26
Sección 5.4	Riesgo regulatorio	27
Sección 5.5	Riesgo de Fuerza Mayor asegurable.....	27
Sección 5.6	Riesgos Generales	27
Sección 5.7	Riesgos a Cargo de la ANI	27
Capítulo 6 -	Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor	28
Sección 6.1	Personal del Interventor.....	28
Sección 6.2	Seguridad e Higiene Industrial	29

100

104

Sección 6.3	Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal 29	
Sección 6.4	Relación entre las Partes.....	30
Sección 6.5	Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo.....	30
Sección 6.6	Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos.....	31
Sección 6.7	Plantilla Mínima de Personal.....	31
Sección 6.8	Subcontratos	32
Sección 6.9	Maquinaria, materiales y equipos.....	32
Capítulo 7 -	Órdenes, Comunicaciones e Informes.....	34
Sección 7.1	Forma de las Órdenes y Comunicaciones.	34
Sección 7.2	Informes de Interventoría.	34
Sección 7.3	Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.	35
Sección 7.4	Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	36
Sección 7.5	Informe Final.	36
Capítulo 8 -	Régimen sancionatorio	38
Sección 8.1	Multas.	38
Sección 8.2	Período de Cura y Pago de las Multas.....	38
Sección 8.3	Procedimiento para la imposición de Multas.	39
Sección 8.4	Actualización de las Multas.....	39
Sección 8.5	Cláusula Penal	39
Capítulo 9 -	Solución de Conflictos	40
Sección 9.1	Componedor de Interventoría.....	40
Sección 9.2	Procedimiento para la Amigable Composición.....	41
Sección 9.3	Panel Arbitral.....	42
Sección 9.4	Continuidad en la Ejecución.....	44
Capítulo 10 -	Terminación y Liquidación del Contrato.....	45
Sección 10.1	Terminación del Contrato.....	45
Sección 10.2	Suscripción del Acta de Terminación del Contrato.....	46
Sección 10.3	Liquidación del Contrato.....	46
Capítulo 11 -	Varios	47
Sección 11.1	Supervisión del Contrato.	47
Sección 11.2	Intereses de Mora.....	47
Sección 11.3	Documentos del Contrato	47
Sección 11.4	Prelación de Documentos	47
Sección 11.5	Fuerza Mayor.....	48
Sección 11.6	Prórroga por Fuerza Mayor	49

PL

sp

my

Sección 11.7	Compensaciones por Fuerza Mayor	50
Sección 11.8	Responsabilidad del Interventor	50
Sección 11.9	Indemnidad	51
Sección 11.10	Cesión	52
Sección 11.11	Ley Aplicable	52
Sección 11.12	Idioma del Contrato	52
Sección 11.13	Confidencialidad.....	52
Sección 11.14	Modificación del Contrato.....	53
Sección 11.15	Subsistencia de Obligaciones	53
Sección 11.16	No Renuncia a Derechos	53
Sección 11.17	Notificaciones.....	54



04

Capítulo 1 - Definiciones

Sección 1.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones

- (a) Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la Sección 1.2.
- (b) Las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión, serán aplicables también al presente Contrato de Interventoría.
- (c) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
- (d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato de Interventoría o en el Contrato de Concesión, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Sección 1.2 Definiciones

- (a) **“Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría”**: Se refiere al acta descrita en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (b) **“Acta de Terminación del Contrato de Interventoría”**: Es el acta suscrita por el Interventor y la ANI, una vez verificado el cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones señaladas en la Sección 10.2 de este Contrato.
- (c) **“Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”**: Se refiere al acta descrita en la Sección 3.2(a) de esta Parte General.
- (d) **“Anexos” o “Anexos del Contrato de Interventoría”**: Se refiere a todos los documentos que integran el Contrato de Concesión, los cuales se anexan para que hagan parte del presente Contrato de Interventoría.
- (e) **“Apéndices” o “Apéndices del Contrato de Interventoría”**: Se refiere al Apéndice 1 –Personal del Interventor– y al Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría–, los cuales hacen parte integral de este Contrato de Interventoría.
- (f) **“Componedor de Interventoría”**. Se refiere al organismo colegiado que servirá de instancia de solución definitiva de ciertas controversias mediante el mecanismo

de la amigable composición, tal y como se señala en la Sección 9.1 de esta Parte General.

- (g) **“Concurso de Méritos”**. Es el proceso de selección que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, llevado a cabo por la ANI y del cual resultó adjudicatario el Interventor.
- (h) **“Contrato” o “Contrato de Interventoría”**. Es el presente documento (la “Parte General”), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y el Contrato de Concesión, junto con sus apéndices y anexos. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato de Interventoría, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- (i) **“Contrato de Concesión”**. Se refiere al contrato que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, respecto del cual el Interventor realizará las labores de interventoría que se prevén en el presente Contrato y en el mismo Contrato de Concesión.
- (j) **“Fecha de Inicio de la Interventoría”** Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.
- (k) **“Garantía Única de Cumplimiento”**: Se refiere a la garantía que deberá constituir el Interventor en los términos y condiciones del Capítulo 4 - de esta Parte General.
- (l) **“Informe Final”** Es el informe al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General.
- (m) **“Informe de Interventoría”** Cada uno de los informes a los que se refiere la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (n) **“Interventor”** Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión y en este Contrato de Interventoría. El Interventor se identifica en la Parte Especial de este Contrato de Interventoría.
- (o) **“Oferta Económica”**. Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.
- (p) **“Panel Arbitral”**: Es el organismo colegiado que resolverá las disputas entre las Partes que surjan con ocasión de la terminación y liquidación de este Contrato de Interventoría, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.3 de esta Parte General.

- (q) **“Parte” o “Partes”**. Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.
- (r) **“Parte Especial o Parte Especial del Contrato de Interventoría”**. Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Interventoría que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables este Contrato y que prima sobre todos los demás documentos del mismo.
- (s) **“Parte General”**. Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Interventoría.
- (t) **“Período de Cura”**: Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Supervisor de la Interventoría, durante el cual no se causarán multas.
- (u) **“Pliegos” o “Pliego de Condiciones”**. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por la ANI en el SECOP que regularon los términos y condiciones del Concurso de Méritos.
- (v) **“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual”**: Es la garantía que deberá tomar el Interventor para amparar el riesgo de responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.
- (w) **“Propuesta”**. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta que forma parte integral del presente Contrato.
- (x) **“Propuesta Técnica”**. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.
- (y) **“Remuneración del Interventor”**: Consiste en la suma mensual que recibirá el Interventor de acuerdo con lo señalado por la Sección 3.1 de este Contrato. 

Capítulo 2 - Términos y Condiciones Generales

Sección 2.1 Objeto

- (a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.
- (b) El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:
- (i) El control y la vigilancia técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.
 - (ii) La medición de los Indicadores y el cálculo del Índice de Cumplimiento en los términos señalados en el Contrato de Concesión y
 - (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.
 - (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.
- (c) Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Sección 2.2 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

- (a) El valor estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma que aparece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato, plazo al que se refiere la Sección 2.5(a) de esta Parte General.
- [Handwritten signature]*

- (b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 y en la Sección 3.2 de esta Parte General.

Sección 2.3 Perfeccionamiento del Contrato

- (a) El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes, suscripción que estará condicionada a la previa emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y el cumplimiento de la condición prevista en esta Sección, a la cual se sujeta la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.
- (b) De conformidad con lo señalado en la Sección 2.3(a) anterior, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

Sección 2.4 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría

- (a) Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:
- (i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Capítulo 4 de esta Parte General.
 - (ii) Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
 - (iii) Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
 - (iv) Suscripción del contrato de concesión, constitución del patrimonio autónomo y fondeo de las subcuentas de las que tratá el Contrato de Concesión.

- (b) Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

Sección 2.5 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato de Interventoría se establece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) En todo caso, el Contrato de Interventoría podrá terminarse antes del vencimiento del plazo, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la Sección 10.1 de esta Parte General.
- (c) El plazo del Contrato de Interventoría se suspenderá cuando ocurran las circunstancias previstas en la Sección 11.6 de esta Parte General.

Sección 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
 - (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.
- (b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

- 1) Suscribir el presente Contrato; y
- 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

- 1) El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- 2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión.

- (vi) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que deban hacerse a proveedores y subcontratistas.
- (vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.
- (viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.
- (ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

- (x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
- (xi) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

Sección 2.7 Principales obligaciones del Interventor

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal prevista en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato de Interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (n) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (o) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guarda silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (p) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (q) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.

- (s) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (t) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (u) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (v) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

Sección 2.8 Facultades Generales del Interventor

- (a) Solicitar al Concesionario y a la Fiduciaria toda y cualquier información relacionada con la ejecución del Proyecto.
- (b) Requerir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Comunicar a la ANI sobre la existencia de cualquier incumplimiento del Concesionario y sobre el vencimiento del Plazo de Cura, para los efectos del proceso para la imposición de Multas al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (d) Tener acceso a la Memoria Técnica del Proyecto, al SICC (como este sistema se define en el apéndice 4 del Contrato de Concesión) y a cualquier otro sistema informático dispuesto por el Concesionario para la planeación y control del Proyecto. *am [signature]*

- (e) En la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Interventor deberá abstener de:
- (i) Modificar los términos y condiciones del Contrato de Concesión.
 - (ii) Disculpar el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
 - (iii) Modificar el plazo de ejecución de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Sección 2.9 Principales Obligaciones de la ANI

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría. *con [signature]*

Capítulo 3 - Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría

Sección 3.1 Remuneración del Interventor

- (a) La remuneración del Interventor consistirá en:
- (i) Sumas mensuales, que se causarán mientras esté vigente el presente Contrato de Interventoría, salvo durante la suspensión del mismo, durante la cual no habrá remuneración para el Interventor pero se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 de esta Parte General.
- (b) La suma mensual podrá ser distinta dependiendo de la Fase o Etapa en la que se encuentre el Contrato de Concesión y dependiendo de si se está dentro del plazo estimado de cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión o si se ha superado ese plazo estimado.
- (c) Las sumas mensuales asociadas a cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión que constituirán la remuneración del Interventor, se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, expresadas en Pesos de diciembre de 2013, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago. Cuando la mensualidad se cumpla entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

Sección 3.2 Forma de Pago

- (a) Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la ANI un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá –por lo menos– la siguiente información:
- (i) Més al que corresponde el acta
 - (ii) Funcionarios que intervienen en su suscripción
 - (iii) El Informe de Interventoría, con el contenido señalado en la Sección 7.2. de este Contrato.
- Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) A partir de su presentación, la ANI contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes.
- (c) Si vencido este plazo, la ANI no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier

momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

- (d) Para la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será requisito:
- (i) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor.
 - (ii) Acreditar que el Interventor ha presentado los Informes de Interventoría que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes han sido aprobados por el Supervisor de la Interventoría, todo en los términos señalados en la Sección 7.2 de la presente Parte General.
 - (iii) La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.
- (e) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:
- (i) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor por la ANI mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, la ANI podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.
 - (ii) Cuando se establezca que por error, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
 - (iii) De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (f) En todo caso, para que la ANI pueda dar la instrucción de pago a la Fiduciaria, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio

Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor de la Interventoría.

- (g) Una vez aprobada la factura, la ANI hará la Notificación a la Fiduciaria para que ésta proceda al pago. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la ANI la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la ANI se compromete a revisar la factura dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de su radicación en la ANI.
- (h) Si como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 pudiese resultar un valor mayor al disponible en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se entiende que las Partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso de los valores disponibles en dicha Subcuenta, hasta tanto no se verifique la existencia de recursos adicionales disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión o exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la ANI de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.
- (i) Si se agotasen los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y pasados noventa (90) días no existieren recursos adicionales o no se perfeccionare el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la Sección 10.1 del presente Contrato.
- (j) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.

Sección 3.3 Gastos a Cargo del Interventor

- (a) Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados a la realización de las pruebas necesarias para la verificación del cumplimiento de los Indicadores, incluyendo aquellas requeridas para verificar la efectividad de una Acción

Correctiva en los términos del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo a la ANI tales como la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. También serán por cuenta del Interventor los costos de transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

- (b) El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.
- (c) La ANI no reconocerá ni dará instrucciones a la Fiduciaria para que pague ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor.

Capítulo 4 - Garantías del Interventor

Sección 4.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría se requiere la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento y de ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sección 4.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, siendo estas:
- (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

Sección 4.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Interventor.
- (b) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General) si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (e) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación de este Contrato de Interventoría, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI.
- (g) En el caso en que el plazo del Contrato de Interventoría sea mayor a 5 años, en la Parte Especial del Contrato de Interventoría se establecerán las condiciones de divisibilidad de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 112 del decreto 1510 de 1993.
- (h) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato de Interventoría deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato de Interventoría y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (m) Las demás que se señalen en la Parte Especial del presente Contrato de Interventoría.
- (n) Los valores de la garantías serán indexados de acuerdo con la inflación.

Sección 4.4 Aprobación de las Garantías

f

am


146

- (a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.
- (c) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General).
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato de Interventoría o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (f) La ANI devolverá al Interventor la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

Sección 4.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Interventor ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (c) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado por el Interventor. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

Sección 4.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato de Interventoría.
- (c) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

R

am ASD

Capítulo 5 - Riesgos del Contrato de Interventoría

Sección 5.1 Asignación de riesgos al Interventor

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación –en la medida en que le son asignados–, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) No procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Interventor y –consecuentemente– la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Sección 5.2 Riesgo de cambio en los costos de insumos

- (a) El Interventor asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de:
 - (i) La variación en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Contrato, incluido el valor de los equipos, elementos, materiales, pruebas de laboratorio, sistemas y programas requeridos de conformidad con el presente Contrato.
 - (ii) La variación de los precios de la remuneración del personal exigido en este Contrato
 - (iii) Cualquier otro recurso necesario para ejecutar el Contrato.

Sección 5.3 Riesgo de rentabilidad

- (a) El Interventor asumirá el riesgo derivado de la rentabilidad del Contrato, considerando las obligaciones asumidas y la distribución de riesgos pactada en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) Como consecuencia de lo anterior, el Interventor soportará los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido de remuneración establecido en este Contrato se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Interventor.

Sección 5.4 Riesgo regulatorio

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo derivado de las variaciones en la legislación colombiana y, en consecuencia, asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de cualquier decisión soberana del Congreso de la República, de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público o de las autoridades jurisdiccionales.

Sección 5.5 Riesgo de Fuerza Mayor asegurable

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo por destrucción o pérdida de sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del Contrato o daños al personal del Interventor. En consecuencia, el Interventor asume los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios –incluyendo el daño emergente y el lucro cesante– o pérdidas de sus bienes o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el Interventor para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o por terceros diferentes de la ANI que deben ser amparados mediante contrato de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. Lo anterior salvo por lo previsto en la Sección 11.5(h) de esta Parte General.

Sección 5.6 Riesgos Generales

- (a) En general, el Interventor asumirá en los términos previstos en este Contrato los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Interventor y para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, el conocimiento de las áreas, los equipos, elementos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

Sección 5.7 Riesgos a Cargo de la ANI

- (a) Como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Interventoría, la ANI asume los siguientes riesgos:
- (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de una Fuerza Mayor cuando el mismo genere costos ociosos, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 11.7 de esta Parte General. *am pd*

- (ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor a los que se refiere de manera taxativa la Sección 11.5(h) de esta Parte General en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los reembolsos previstos en dicha Sección.
- (iii) Parcialmente, los efectos derivados de la variación en la inflación, en tanto el presente Contrato de Interventoría contempla la actualización de la remuneración del Interventor con la variación del IPC entre la fecha de cierre del Concurso de Méritos y la fecha del cálculo de dicha remuneración.

Capítulo 6 - Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor

Sección 6.1 Personal del Interventor

- (a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato de Interventoría. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores de la Interventoría serán nombrados y contratados por el Interventor o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato.

de Interventoría y será objeto de multas, sin perjuicio de la eventual declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

- (e) Mensualmente, el Interventor deberá exigir a cualquiera de sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (f) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen o complementen, respecto al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.
- (g) Para la realización de cada pago, el Interventor deberá presentar una certificación emitida por el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y adjuntar una declaración suscrita por el representante legal sobre la verificación de cumplimiento de dicha situación de todos sus subcontratistas.
- (h) El Interventor deberá garantizar que el personal cumpla con la dedicación exigida en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–.

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial

- (a) Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

- (a) El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en este numeral se hará constar expresamente en los contratos que celebre el

Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

Sección 6.4 Relación entre las Partes

- (a) El Contrato de Interventoría no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo

- (a) A la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal, los equipos, los elementos, los materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.
- (b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.7 de este Contrato, esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Interventor en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría de que cuenta con el personal requerido en este Contrato, con todos los requisitos en cuanto a número de personal, formación profesional y dedicación previstos en el Apéndice 1 ~~Personal del Interventor~~ y de que tiene a su disposición los equipos, elementos, materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. El Interventor será enteramente responsable frente a la ANI si las labores descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- (c) En todo caso, si el Interventor no hace esta manifestación en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría a la ANI, de manera formal y por escrito, dicha acta no será suscrita y se entenderá que el Interventor no ha cumplido dichas obligaciones, lo cual causará la multa prevista en este Contrato.
- (d) Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la ANI pueda requerir al Interventor prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos del personal mínimo exigido en el Apéndice 1 ~~Personal del Interventor~~ y de la obligación del Interventor de atender dicho requerimiento en un plazo no superior al que la ANI señale, so pena de entenderse en incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, lo que podrá acarrear las sanciones previstas en el mismo.

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Interventoría. No obstante, si durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros que cumplan con los requisitos señalados en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, previa aprobación por parte de la ANI. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.
- (b) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo.
- (c) El Interventor deberá garantizar en todo momento durante la ejecución del Contrato que contará con el personal suficiente para atender todos los requerimientos del Contrato hasta su liquidación, independientemente de que sean profesionales listados para estos efectos en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, o de cualquier otro profesional o empleado que necesite para cumplir con sus obligaciones. Cualquier costo será asumido por el Interventor.
- (d) Todos los empleados del Interventor, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. El Interventor será asimismo responsable de que cada uno de los profesionales cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, lo cual se demostrará mediante la presentación de copia de la matrícula profesional o del permiso temporal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.

Sección 6.8 Subcontratos

- (a) El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades que, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, correspondan al personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos

- (a) El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
- (b) El Interventor será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- (c) El Interventor deberá disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato. La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las multas previstas en este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Interventor dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

- (d) Los funcionarios autorizados de la ANI y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato de Interventoría, y el Interventor deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
- (e) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la ANI por concepto de cualquier reclamación.

am

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

- (a) Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

Sección 7.2 Informes de Interventoría.

- (a) Como parte de las Actas de Pago Mensuales por Servicios de Interventoría, el Interventor deberá entregar al Supervisor de la Interventoría un Informe de Interventoría que deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de las actividades del Interventor y la gestión global del Concesionario durante el mes que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
- (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya pero no se limite a: (i) el estado de cumplimiento de las Intervenciones y el porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades Funcionales; (ii) los pagos efectuados al Concesionario; (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; (iv) los pagos efectuados a los titulares de los predios. (v) El seguimiento porcentual y costos de la inversión realizada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales (PMA o instrumento de manejo ambiental) de cada una de las Unidades Funcionales (vi) El seguimiento en costos de las intervenciones de Redes en cada una de las unidades funcionales
 - (ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de Multas previstas en el Contrato de Concesión.
 - (iii) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato.
 - (iv) Un informe que contenga un análisis estadístico sobre eventos relacionados con fenómenos hidrocimatológicos, climáticos, telúricas, antropogénico, terroristas, entre otras, y las actuaciones que se siguieron en el caso que se hayan materializado, esto se hace extensivo en el caso de desastre o calamidad pública. Para el cumplimiento de este informe se deben basar en la gestión realizada mediante el diligenciamiento mensual del formato de código GCSP-F-042 del sistema integrado de Gestión de La Agencia Nacional de Infraestructura.

- (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo.
- (vi) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales y de gestión social.
- (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones prediales y del estado de avance del proceso de adquisición de predios.
- (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía al Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.
- (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
- (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Intervenciones a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la ANI.
- (xi) Un informe sobre el cumplimiento de los Indicadores del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y, de ser el caso, una explicación sustentada del incumplimiento por parte del Concesionario.
- (xii) Conclusiones y recomendaciones.

- (b) La no presentación de los Informes de Interventoría a que se refiere este numeral, o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que la ANI retenga el pago de los servicios de interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del Supervisor de la Interventoría la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por dicho Supervisor al Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) En cada uno de los Informes de Interventoría, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, así como los resultados de los mismos.

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe de Interventoría, la ANI considera que él Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del Contrato de Interventoría y tal incumplimiento se debe a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe de Interventoría, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la ANI insiste en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida Componentor de Interventoría. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la ANI, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

Sección 7.5 Informe Final.

- (a) Una vez verificada cualquiera de las causales previstas en el numeral Sección 10.1, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la causal se verifique, el Interventor presentará un Informe Final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- (i) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del Informe Final.
 - (ii) Un análisis de la administración y manejo de los recursos del Proyecto.
 - (iii) Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el Contrato de Concesión.
 - (iv) Una relación de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Intervenciones con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices.

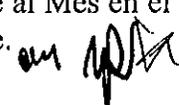
- (v) Una relación de la totalidad de las mediciones, ensayos y verificaciones realizadas a las Unidades Funcionales recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (vi) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de los Indicadores y la afectación que el eventual incumplimiento haya tenido sobre la remuneración variable del Concesionario.
- (vii) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubiesen sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubiesen deducido de cualquier pago, aquellas que hubiesen sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.
- (viii) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (ix) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.
- (x) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Concesionario, supervisadas por el Interventor.

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio

Sección 8.1 Multas.

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las multas que se detallan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) Las multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el descuento de dichas multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa.

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.

- (a) El Interventor contará con un Período de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Período de Cura será determinado por el Supervisor de la Interventoría, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Período de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Período de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor de la Interventoría o la ANI notifiquen al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor inició el incumplimiento.
- (c) Si el Interventor sana el incumplimiento en el Período de Cura no se impondrá la multa correspondiente.
- (d) Vencido el Período de Cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas correspondientes, hasta que el Interventor sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Las multas se pagarán o descontarán, en el Mes siguiente al Mes en el que el acto administrativo mediante el cual se impone quede en firme. 

- (f) Llegado el límite máximo total del valor de las multas que pueden ser impuestas al Interventor establecido en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de este Contrato.

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.

- (a) El procedimiento para la imposición de multas al Interventor corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Supervisor de la Interventoría verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, y ha transcurrido el Período de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor.
- (e) La imposición de las multas no exonera al Interventor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Sección 8.4 Actualización de las Multas

- (a) Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

Sección 8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del Interventor (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General), se causará una pena pecuniaria a cargo del Interventor por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.4 anterior.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Interventor. *am rpl*

Capítulo 9 - Solución de Conflictos**Sección 9.1 Componedor de Interventoría**

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes relacionada con la ejecución de este Contrato –con la excepción de las controversias que tengan que ver con la terminación y la liquidación de este Contrato, las cuales serán conocidas por el Panel Arbitral– serán definidas por el Componedor de Interventoría quien actuará como un amigable componedor, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) La amigable composición del Componedor de Interventoría será efectuada por tres (3) amigables componedores, quienes serán designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, la designación se hará por sorteo por parte del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (ii) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas o ingenieros financieros que ejerzan en el campo de la construcción de grandes proyectos de infraestructura y según la especial naturaleza de la controversia. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho de concesiones del Estado y de grandes proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional y académica en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- ~~(iii) La decisión del Componedor de Interventoría será en derecho.~~
- (iv) Las decisiones del Componedor de Interventoría se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disjenta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
- (v) El Componedor de Interventoría podrá interpretar los alcances de las cláusulas del contrato, pero en ningún caso podrán subrogarlas, modificarlas, sustituirlas, complementarlas o derogarlas.
- (vi) Los amigables componedores designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. En caso de sobrevenir un hecho durante el proceso de amigable composición que pudiese generar duda sobre la independencia o imparcialidad de los amigables componedores, se podrá iniciar un proceso de recusación del respectivo amigable componedor conforme a los términos previstos para la recusación de

jueces y/o árbitros, si como consecuencia de dicho proceso se comprueba que el amigable componedor no puede ser imparcial ni independientes, se nombrará de común acuerdo un nuevo amigable componedor.

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición

- (a) La amigable composición tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cada Parte podrá acudir por medio de un profesional del derecho a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual incluirá el nombre del amigable componedor que se designa. Una vez surtido el aviso, la otra Parte tendrá diez (10) Días para escoger al amigable componedor que está facultada a designar y así lo deberá notificar al Centro de Arbitraje. Una vez los amigables componedores designados por las Partes hayan hecho la correspondiente declaración de imparcialidad y aceptado su cargo, procederán de común acuerdo a designar el tercer miembro. El procedimiento iniciará únicamente cuando se cuente con la aceptación por parte de los amigables componedores de su designación.
- (b) **Presentación de Alegatos:** La Parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que todos los amigables componedores hayan aceptado su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.
- (c) **Periodo de Pruebas:** De haber sido solicitadas por las Partes en sus alegatos la práctica de pruebas, distintas a las aportadas en los mismos, se dará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica.
- (d) **Estudio de los Alegatos:** El Componedor de Interventoría, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente a la presentación de los alegatos o de la terminación del período de pruebas. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Componedor de Interventoría, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (e) **Contenido de los Alegatos:** Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
 - (ii) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Componedor de Interventoría para resolver las diferencias. *am upl*

- (f) **Fuerza Vinculante:** Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Compondedor de Interventoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Compondedor de Interventoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos de la transacción, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (g) **Honorarios:** Los honorarios de los amigables compondedores se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la siguiente tabla:

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada compondedor en SMMLV
<i>De 0 a 200</i>	15
<i>Mayor a 200 y menor o igual a 400</i>	20
<i>Mayor a 400 y menor o igual a 600</i>	25
<i>Mayor a 600 y menor o igual a 800</i>	30
<i>Mayor a 800 y menor o igual a 1000</i>	35
<i>Mayor a 1000</i>	50

- (h) **Costos y Gastos:** Los gastos que se ocasionen con ocasión de la amigable composición serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Compondedor de Interventoría, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual rembolsará a la Parte que suscitó la controversia los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no presentarse el evento anterior, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales. Cualquier gasto a cargo de la ANI podrá ser cubierto, a discreción de la ANI, con los recursos que estén disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Sección 9.3 Panel Arbitral

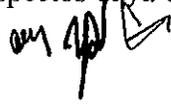
- (a) Las divergencias que no corresponda resolver al Compondedor de Interventoría será dirimida por un Panel Arbitral de conformidad con las reglas que adelante se establecen. *um [signature]*

- (b) El Panel Arbitral funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
- (i) El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (ii) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes de entre aquéllos que integren la Lista "A" de Arbitraje que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales deberán contar con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (iii) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (iv) El tribunal será de carácter legal y por lo tanto, se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
 - (v) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada árbitro. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvención.

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada árbitro
De 0 a 150	10%
Mayor a 150 y menor o igual a 500	5%
Mayor a 500 y menor o igual a 700	4%
Mayor a 700 y menor o igual a 1500	3%
Mayor a 1500 y menor o igual a 5000	2,75%
Mayor a 5000	2.5%

- (vi)
- (vii) La aplicación y los efectos de las cláusulas de multas no podrán ser sometidas a arbitramento.
- (viii) Los gastos que ocasione la intervención del Panel Arbitral serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.
- (ix) El Panel Arbitral no tendrá competencia para examinar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la ANI.

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución

- (a) La intervención del Compondor de Interventoría o del Panel Arbitral, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia. 

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato

Sección 10.1 Terminación del Contrato.

- (a) Serán causales para dar por terminado el presente Contrato las que a continuación se enumeran. Ocurrida una causal de terminación, el Interventor preparará y presentará el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación:
- (i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
 - (ii) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.
 - (iii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.
 - (v) Por haber ocurrido la suspensión total del Contrato de Interventoría o de cualquiera de las obligaciones surgidas de sus estipulaciones, que afecte de manera grave la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de cinco (5) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra Parte con no menos de treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.
 - (vi) Por agotamiento de los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, sin que se hayan incorporado recursos adicionales ni se haya perfeccionado el compromiso presupuestal adicional, en los términos previstos en la Sección 3.2(i) de esta Parte General.
- (b) Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el Panel Arbitral. Sin embargo, el Panel Arbitral no tendrá competencia para discutir la legalidad de los actos administrativos que haya proferido la ANI.

6

am


Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato

- (a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General, la ANI y el Interventor suscribirán el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.
- (b) El Acta de Terminación del Contrato de Interventoría deberá contener la relación de los informes elaborados por el Interventor, y deberá consignar la manifestación del Interventor de que ha devuelto toda la información confidencial que haya recibido de la ANI.

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación suscrita por la ANI y el Interventor. *am ipj*

Capítulo 11 - Varios

Sección 11.1 Supervisión del Contrato.

- (a) La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la Interventoría designado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI. El Supervisor de la Interventoría tendrá acceso a toda la información de que disponga el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato y será considerado por el Interventor como un interlocutor válido de la ANI.

Sección 11.2 Intereses de Mora.

- (a) La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad de la remplace o sustituya en la facultad de certificar esta tasa), más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en cualquier documento de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

Sección 11.3 Documentos del Contrato

- (a) Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes, en ese orden de prelación:
- (i) La Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (ii) El Contrato de Concesión que obra como Anexo del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.
 - (iv) La presente Parte General
 - (v) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión de la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
 - (vi) Los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos con sus anexos y adendas.
 - (vii) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos.

Sección 11.4 Prelación de Documentos

- (a) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato de Interventoría, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en la Sección anterior.

q

am' npl

Sección 11.5 Fuerza Mayor

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Componentor de Interventoría que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por si sola como Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.
- (b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo que durará la Fuerza Mayor. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese la Fuerza Mayor; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- (d) Mientras la Fuerza Mayor permanezca, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de los hechos de Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte afectada, a la mayor brevedad posible.
- (e) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.7 y en la Sección 11.5(h) de esta Parte General, en caso de Fuerza Mayor, las Partes no tendrán ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderá prorrogado por un término igual al período en que permanezca la Fuerza Mayor.
- (f) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento así como para superarlo en el menor tiempo posible. *am, rpt*

- (g) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por éste.
- (h) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).
 - (iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Componentor de Interventoría.

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de una Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías señaladas en el Capítulo 4 - de la presente Parte General sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- (b) Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la ANI determinará, a su entera

discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

- (c) En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 siguiente.

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor

- (a) Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de este Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en la ejecución del presente Contrato que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, por el Compondor de Interventoría.
 - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para alguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento, su tasación o su forma de pago, la discrepancia será sometida al Compondor de Interventoría.

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor

- (a) En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1474 de 2011, el Interventor será civil, disciplinaria, fiscal y penalmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y deberá responder por los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al

Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

- (b) Así mismo, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, el Interventor responderá solidariamente por los perjuicios causados a la ANI por el incumplimiento en su obligación de notificar a la ANI de los incumplimientos del Concesionario. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, a menos que la Ley Aplicable prevea un régimen de responsabilidad más estricto caso en el cual se aplicará éste último. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002 (según han sido modificados o adicionados por la Ley 1474 de 2011, y según sean modificados o adicionados en el futuro), el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

Sección 11.9 Indemnidad

- (a) El Interventor deberá mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:
- (i) La ANI deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
- (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; y (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI, o
 - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
 - (ii) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.
- (b) El Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio

de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (c) El Interventor pagará -a nombre de la ANI- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (d) En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Sección 11.10 Cesión

- (a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato ni total ni parcialmente.
- (b) La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

Sección 11.11 Ley Aplicable

- (a) Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia.
- (b) Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 11.12 Idioma del Contrato

- (a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o numerales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 11.13 Confidencialidad

- (a) Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el Interventor no revelará a ninguna persona la información que reciba de la ANI con

ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de la ANI, siempre que la ANI haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

- (b) Lo anterior aplicará a cualquier información que reciba el Interventor con ocasión del Contrato respecto de la cual la ANI haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad de la ANI, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.
- (c) El Interventor se obliga para con la ANI a manejar y utilizar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el Interventor se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información.
- (d) Todas las obligaciones adquiridas por el Interventor con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Sección 11.14 Modificación del Contrato

- (a) Este Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones

- (a) La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos

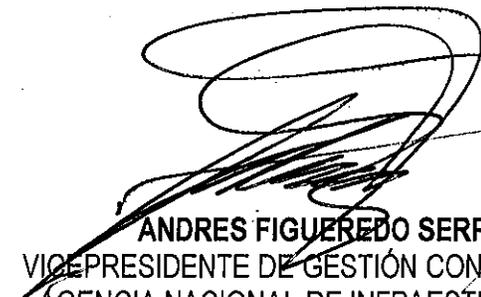
- (a) Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario. *am* *MSH*

Sección 11.17 Notificaciones

- (a) Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas en los términos que se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

24 OCT 2014



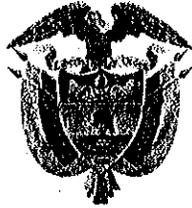
ANDRES FIGUEREDO SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



WILSON GIOVANNI URREA URREA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L./Abogado Gerencia Contratación/ Vicepresidencia Jurídica 
Gabriel Eduardo del Toro Benavides/ Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica 
Camilo Andres Salazar C. / Abogado Gerencia Estructuración Contractual/ Vicepresidencia Jurídica
Liliana Andrea Coy Cruz/ Gerente Estructuración contractual / Vicepresidencia Jurídica
Hector Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico

Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero / Gerente de Proyecto / Vicepresidencia de Gestión Contractual 



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No
Entre:

146

24 OCT 2014

Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

PARTE ESPECIAL

Handwritten signature

Handwritten signature

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 3

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL..... 4

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES..... 5

 3.1 Identificación de las Partes..... 5

 3.2 Concurso de Méritos..... 5

 3.3 Alcance de la Interventoría..... 5

 3.4 Valor Estimado del Contrato..... 6

 3.5 Plazo Estimado del Contrato..... 7

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 8

 4.1 Forma de Pago..... 8

 4.2 Mayor Permanencia:..... 10

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR..... 10

 5.1 Divisibilidad de las Garantías..... 10

 5.2 Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento 11

 5.3 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.... 12

 5.4 Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:..... 13

 El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del
 contrato de consultoría. 13

 5.5 Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 13

CAPÍTULO VI REGIMEN SANCIONATORIO 14

 6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas..... 14

 6.2 Valor de la Cláusula Penal..... 15

f

pp

om

**CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE
DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 11.3 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Interventoría se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

q

am pd

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.2 (1)	Ver Sección 2.3 de esta Parte Especial
2.	Ver Sección 2.3 de esta Parte Especial
2.5 (1)	Ver Sección 2.3 de esta Parte Especial
3.5 (1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.6 (3)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2 (1)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
1.17	<p>Las Notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>a) A la ANI Calle 24 No. 59-42 Piso 2 Torre 4 Bogotá D.C.</p> <p>b) Al Interventor Calle 100 No. 3 A - 58 Of. 504 Torre C Bogotá Tel. 2360059 pl_ofertas@hotmail.com; licitaciones@nifda.com.co; epsiloncolombia@gmail.com</p>

Handwritten signature

Handwritten initials

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- a) La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada en este acto por **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 308 de marzo de 2007 (último inciso del literal c) del artículo 4.2.24, y el literal d) del artículo 6.2.
- b) El Interventor es el **CONSORCIO EPSILON COLOMBIA** identificado con NIT. 900.758.116-4, conformado por **PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA** identificada con NIT 860-403-102-3, con un porcentaje de participación en el consorcio de cincuenta y uno por ciento (51%), y **CIVILTEC INGENIEROS LTDA** identificada con NIT 830-005-444-0, con un porcentaje de participación en el consorcio del cuarenta y nueve por ciento (49%), consorcio representado legalmente por **WILSON GIOVANNI URREA URREA** identificado con C.C. 79.454.285 de Bogotá D.C.

3.2 Concurso de Méritos

El presente Contrato de Interventoría es el resultado del proceso de selección ANI No. **VJ-VGC-CM-002-2014** cuya fecha de cierre corresponde al 16 de junio de 2014.

3.3 Alcance de la Interventoría

El Interventor desarrollará las actividades de interventoría como se indica en la Parte General del Contrato de Interventoría, con el Personal que se indica en el Anexo 10 Hoja de Datos y bajo los alcances previstos en el Anexo 4 Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, respecto del Contrato de Concesión No. 005 de 2014 que corresponde al Proyecto Conexión Pacífico 3, a cargo de la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**

Las vías objeto de la concesión "Autopista Conexión Pacífico 3", tienen una longitud total estimada origen destino de 146 kilómetros y atraviesan los departamentos de Antioquia y Caldas.

La Autopista Conexión Pacífico 3 beneficia los siguientes municipios: La Pintada (Antioquia), Valparaiso (ANT), Aguadas (Caldas), Caramanta (ANT), Marmato (CLD), Pacora (CLD), Supía (CLD), La Merced (CLD), Riosucio (CLD), Filadelfia (CLD), Quinchía (Risaralda), Neira (CLD), Manizales (CLD), Anserma (CLD), San Jose (CLD), Viterbo (CLD), Belalcázar (CLD), La Virginia (RSD), Risaralda (CLD) y Palestina (CLD).

Esta concesión está enmarcada en el proyecto de las Autopistas para la Prosperidad, cuyo objetivo es mejorar la conectividad del departamento de Antioquía con Bogotá, con la región del Magdalena Medio, la concesión Ruta del Sol, la Costa Atlántica, el Urabá antioqueño y los departamentos que conforman el Eje Cafetero.

Las obras objeto de esta concesión consisten en el mejoramiento de la calzada actual en los tramos de: La Felisa - La Pintada, Irra - La Felisa, La Manuela - Tres Puertas - Irra, La Virginia - Asia y la construcción de la Variante de Tesalia

El Concesionario deberá ejecutar, dentro de los plazos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento y rehabilitaciones necesarias para obtener y mantener la vía durante todo el período de concesión con los niveles de servicio e Indicadores de Estado a lo largo del proyecto de concesión, así como la operación y el mantenimiento de la totalidad del proyecto desde la entrega de los Tramos por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

La Interventoría deberá hacer el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión que se derive del proceso licitatorio correspondiente al corredor denominado **“CONCESIÓN CONEXIÓN PACIFICO 3”**, al igual que todas las actividades técnicas, económicas, financieras, jurídicas, administrativas, operativas, medio ambientales y socio prediales de este corredor.

La Interventoría deberá hacer el seguimiento, control, supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión que se derive del proceso licitatorio correspondiente al corredor denominado **“CONCESIÓN CONEXIÓN PACIFICO 3”** en sus anexos y adendas entre otros:

- Apéndice financiero 1 información financiera
- Apéndice financiero 2 cesión especial de retribución
- Apéndice técnico 1 alcance de la Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 2 operación y mantenimiento Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 3 especificaciones generales Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 3 especificaciones generales Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 4 indicadores Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 5 interferencias redes Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 6 gestión ambiental Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 7 gestión predial Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 8 gestión social Concesión Conexión Pacífico 3
- Apéndice técnico 9 plan de obras Concesión Conexión Pacífico 3

3.4 Valor Estimado del Contrato




El Valor del Contrato es TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS de diciembre de 2013 (\$35.092.644.800) INCLUIDO IVA.

3.5 Plazo Estimado del Contrato

El presente Contrato de Interventoría tendrá una duración de OCHENTA Y CUATRO (84) meses que se contarán desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría en los términos en que se describe en la Sección 2.4 de la Parte General del Contrato de Interventoría.

Este plazo se dividirá en las mismas Etapas del Contrato de Concesión No. No. 005 de 2014 a saber:

(a) Plazo Estimado de la Etapa Pre operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollarán las Fases de Pre construcción y Construcción que en suma será de setenta y dos (72) meses, así:

- (i) Fase de Pre construcción: Doce (12) meses.
- (ii) Fase de Construcción: Sesenta (60) meses.

(b) Plazo Estimado de la Etapa Operativa:

Corresponderá al tiempo en que se desarrollaran las labores de operación y mantenimiento que será de: Doce (12) meses.

am [Signature]

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Forma de Pago

- (a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS de diciembre de 2013 (\$35.092.644.800) incluido el IVA.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en el Anexo de Requerimientos Técnicos. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

La tabla de precios que se encuentra anexa al contrato, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha tabla.

- (b) El valor mencionado en el literal (a) anterior tendrá la siguiente discriminación por etapas:

Etapa Preoperativa		Etapa de operación y Mantenimiento
Fase Preconstrucción	Fase Construcción	
\$3.316.045.600	\$28.894.440.000	\$2.882.159.200

- (c) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de diciembre de 2013, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado por etapa dividido por el plazo expresado en meses por etapa del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma mensual que a continuación se discrimina:

Etapa Preoperativa		Etapa de operación y Mantenimiento
Fase Preconstrucción	Fase Construcción	
\$276.337.133	\$481.574.000	\$240.179.933

- (d) El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia o la Fiducia a cargo o por el concesionario, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación, que haga la Agencia a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el

Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

- (e) Siempre que el **Interventor** tenga derecho a recibir el Pago en los términos del presente Contrato, se pagará la cuota mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el Fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esta cláusula.
- (f) La **Agencia** tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del **Interventor** ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al **Interventor**, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado con la presentación de la Oferta Económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente Contrato.
- (h) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes de diciembre de 2013. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2013)} \times \frac{IPC_{(n,m)}}{IPC_{(Dic/2013)}}$$

Donde:

Cuota _(n,m) *	Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".
Cuota _(Dic/2013)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de diciembre de 2013
IPC _(n,m) *	IPC del mes "n" de pago de cada respectivo año calendario "m" publicado por el DANE
IPC _(Dic/2013)	IPC de diciembre de 2013 publicado por el DANE

6

JP

aei

*Cuando la cuota "n" se encuentre entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

4.2 Mayor Permanencia:

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución de alguna de las etapas del Contrato de Concesión se prolongue más allá del plazo establecido en este documento, la AGENCIA reconocerá al Interventor un único pago mensual o su equivalente en días, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. El valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, corresponderá al valor mensual o su equivalente en días, de conformidad con la etapa en la que se encuentre la ejecución del contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total del contrato de Interventoría expresado en pesos de Diciembre de 2013 será fijo.

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR

5.1 Divisibilidad de las Garantías

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Interventoría se otorgarán para cada Etapa o Fase de este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

(i) Fase de Preconstrucción.

(ii) Fase de Construcción.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual se divide en periodos quinquenales.

(iv) Etapa de Reversión.

(v) Liquidación.

(b) A más tardar treinta (30) Días Hábiles antes de la terminación de la Fase, Etapa o periodo respectivo, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI las

NP

DM

garantías aplicables para la Fase, Etapa o periodo siguiente de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Interventoría. Para la aprobación de estas garantías se seguirá *mutandis mutandi* lo dispuesto en la Sección 4.4 de la Parte General. En cualquier caso, todas las obligaciones del Contrato de Interventoría deberán permanecer garantizadas durante la vigencia del mismo en los términos del Contrato.

- (c) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman las garantías según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a diez (10) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente a un término mayor al cubierto por la vigencia inicial de los amparos.

5.2 Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente

(i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más.

(ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y dos (2) Meses más.

- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Fase de Pre construcción:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción

6

111

am

(ii) Fase de Construcción:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento

5.3 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 3.5(a) (i) de esta Parte Especial y tres (3) Años más.

(ii) Etapa Pre operativa-Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Fase de Construcción será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación de la Fase y de la Etapa Preoperativa. Para cada periodo anual, el Interventor obtendrá el amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos anuales renovables, siendo el último de tales periodos el término igual al plazo remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Interventor obtendrá un amparo con una vigencia de un año y tres (3) Años más.

(b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:

(i) Fase de Pre construcción:

[Handwritten signature]

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción

(ii) Fase de Construcción:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción

(iii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

En cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

5.4 Valor y vigencia para el amparo de calidad del servicio:

El amparo de calidad del servicio se otorgara en la fecha de terminación del contrato de consultoría.

(a) Valor Asegurado

En cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia:

Dos años contados a partir de la terminación del contrato

5.5 Valor y vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Valor Asegurado

El valor del amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato

(b) Vigencia

El plazo de las coberturas será anual renovable.

R

RF

am

CAPÍTULO VI REGIMEN SANCIONATORIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 8.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Interventor las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no constitución y/o mantenimiento de las Garantías establecidas en el Contrato de Interventoría: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (b) Multa por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Sección 2.7. de la Parte General: Se causará una Multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de cinco (5) Días.
- (c) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en las Secciones 6.1., 6.2., 6.5., 6.6., 6.7. y 6.9 de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (d) Multa por incumplimiento a las obligaciones señaladas en Capítulo VII de la Parte General: Se causará una Multa diaria de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(a) de la Parte General, el Periodo de Cura es de quince (15) Días.
- (e) Multa por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4 para las actividades y procedimientos de Interventoría: Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo 4, o definidas por el Componentor de Interventoría o por aceptación expresa o tácita del Interventor, se aplicará una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por

cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de diez (10) Días.

- (f) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el Contrato: Si el Interventor incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 8.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Periodo de Cura es de veinte (20) Días.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

La pena pecuniaria de la cual trata la Sección 8.5 de la Parte General será equivalente al 10% del valor del contrato de pesos de Diciembre de 2013, este valor será actualizado según la Sección enunciada anteriormente.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

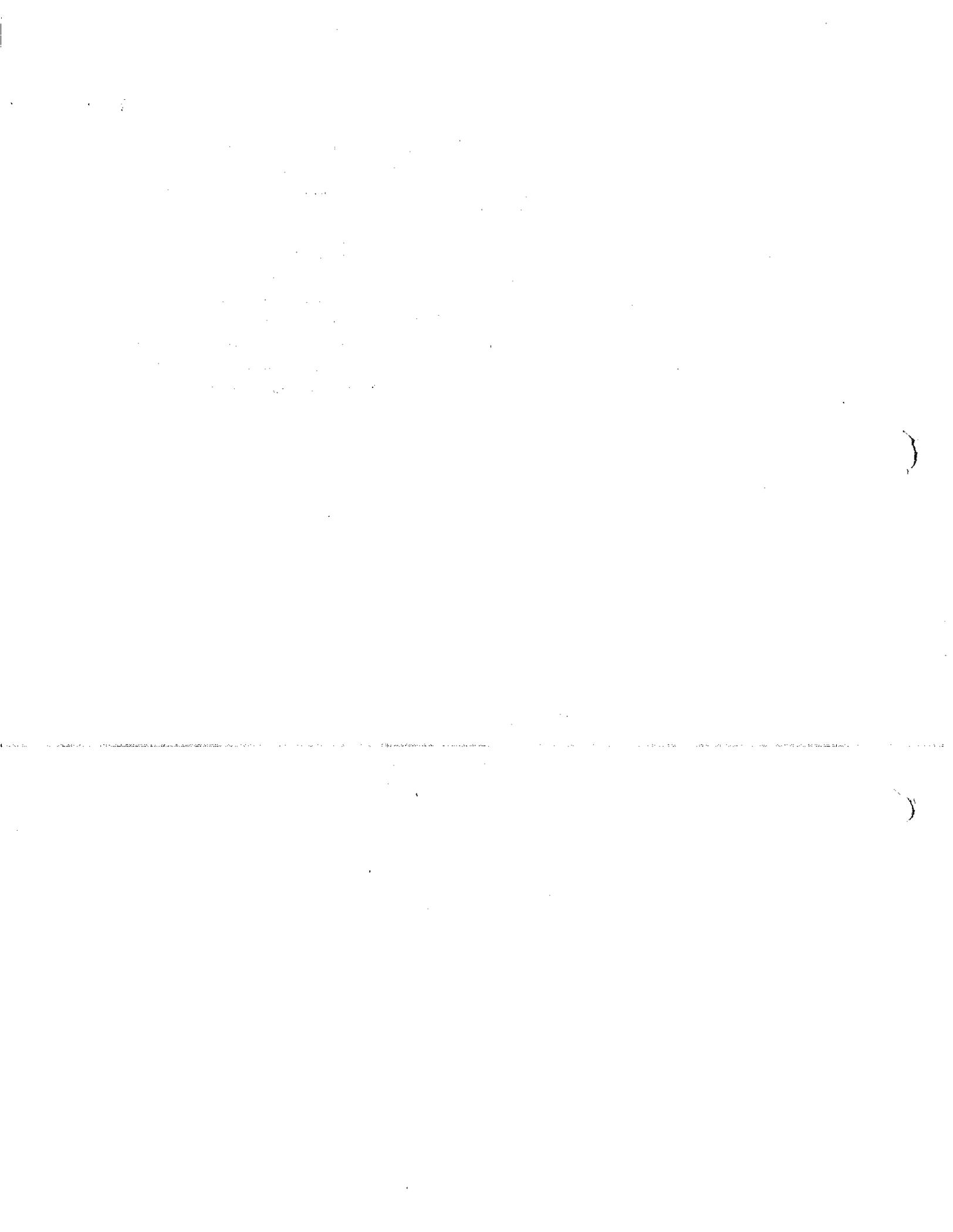
24 OCT 2014

ANDRES FIGUEREDO-SERPA
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

""

WILSON GIOVANNI URREA URREA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Revisó Aspectos Jurídicos: Ricardo Pérez L/Abogado Gerencia Contratación/ Vicepresidencia Jurídica *R*
Gabriel Eduardo del Toro Benavides/ Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica *G*
Camilo Andres Salazar C. / Abogado Gerencia Estructuración Contractual/ Vicepresidencia Jurídica
Liliana Andrea Coy Cruz/ Gerente Estructuración contractual / Vicepresidencia Jurídica
Hector Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico
Revisó Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero / Gerente de Proyecto / Vicepresidencia de Gestión Contractual *me*



Señores correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCION TERCERA -

ASUNTO: Poder

Yo **WILSON GIOVANNI URREA URREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.285 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado en el la Ciudad de Bogotá, obrando como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA DEL CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA**, comedidamente manifiesto a Ustedes, que por este documento confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JUANA ALEJANDRA GOMEZ GUZMAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 51. 849.457 de Bogotá, quien se desempeña como Sub Directora Jurídica del proyecto de la referencia, para que en mí nombre y representación, actúe en el proceso en contra del **CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA**

Mi apoderada queda con todas las facultades para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, notificarse y todas las demás facultades inherentes al mandato conforme el artículo 77 del Código General del Proceso.


Firmado digitalmente
por WILSON GIOVANNI
URREA URREA
Fecha: 2022.04.11
17:30:36 -05'00'

WILSON GIOVANNI URREA URREA

DIRECTOR INTERVENTORÍA
CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA

C.C. N°. 79.454.285 expedida en Bogotá, D.C



JUANA ALEJANDRA GOMEZ GUZMAN

SUB DIRECTOR JURIDICO
INTERVENTORÍA CONSORCIO ÉPSILON COLOMBIA
C.C No 51 849.457 expedida en Bogotá, D.C

Tarjeta profesional número 88245 del CS de la Judicatura

[pág. 1](#)

Oficina Principal
Calle 100 N° 8A-55 Oficina 504
Telefax 2360053-2560550 - Tel. 6184585/95 – 6109410
Bogotá D.C

Oficina Manizales
Carrera 23 A No. 67-46
Manizales -Caldas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.
Sigla: PI S.A.S.
Nit: 860.403.102-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00185538
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 1983
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 100 No. 8A-55 Ofc 510
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pilimitada@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2360053
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 100 No. 8A-55 Ofc 510
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: pilimitada@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2360053
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.268, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá el 18 de febrero de 1.983, inscrita en esta cámara de Comercio el 21 de febrero de 1.983, bajo el número 128.986 de libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA" SIGLA "PI LTDA"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 35 de la Junta de Socios, del 28 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Octubre de 2020 bajo el número 02621146 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA, sigla: PI LTDA por el de: PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S., sigla: PI S.A.S.

Que por Acta No. 35 de la Junta de Socios, del 28 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Octubre de 2020 bajo el número 02621146 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social cualquier actividad comercial o civil lícita y en especial las siguientes actividades: 1. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de toda clase de actividades y negocios relacionados con la ingeniería civil, diseños, estudios, interventorías, asesorías, construcción, etc. 2. El desarrollo de todas las actividades de ingeniería civil y de sistemas, con maquinaria propia o ajena, asociándose con otras personas naturales o jurídicas o por medio de contratos, para lo cual podrá importar maquinarias, equipos, materiales y elementos conexos con las actividades, así como también exportarlos o venderlos. 3. Formar parte de otra u otras compañías o empresas, administrarlas, fusionarse con otras, así como representar sociedades o entidades nacionales o extranjeras. 4. La compra, venta, importación, representación, distribución y comercialización de toda clase de equipos maquinaria, vehículos y piezas, partes elementos, accesorios, repuestos, herramientas, elementos de ferretería, partes electrónicas, conjuntos armados y desarmados, materiales de construcción y de más elementos que sean adquiridos en la ingeniería, la minería, la arquitectura, la industria y otras actividades o profesiones. 5. Adelantar las actividades tendientes a las labores de ejecución, producción, desarrollo y la prestación de toda clase de servicios, alquiler y suministros de todo tipo de maquinaria, equipos y vehículos, utilizados en la ejecución de proyectos y obras relacionadas con cualquiera de las ramas de ingenierías, la arquitectura, la industria, las obras públicas y civiles en el sector público y privado. 6. La apertura de talleres o industrias para la fabricación, ensamble, reconstrucción, reparación y mantenimiento de toda clase y marca de equipos, maquinarias, vehículos y repuestos, utilizados en el sector público, estatal y privado. 7. Desarrollar todas las actividades agrícolas y ganaderas en sus diferentes manifestaciones y en todas las formas posibles de inversión y explotación. 8. La realización de toda clase de contratos mercantiles sobre marcas, patentes, dibujos, insignias, privilegios, licencias, good will, procedimientos industriales y tecnológicos. 9. Importar y exportar servicios en todas las áreas profesionales a las cuales hace referencia el presente objeto social. Para el desarrollo del objeto social podrá celebrar los siguientes actos o contratos: b.) La inversión en bienes inmuebles y muebles necesarios para el desarrollo del objeto social, así como en papeles de inversión. b.) Tomar dinero en mutuo, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualquiera otro efecto de comercio, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas. c.) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias-y de crédito d.) En general, ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario del negocio o que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea necesario o simplemente conducentes al logro de los fines sociales. e.) Adquirir en compra, permuta o arrendamiento los bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinaria y demás elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social. f.) Participar en contratos y licitaciones públicas y privadas, celebrar toda clase de contratos o subcontratos de cualquier índole o naturaleza, podrá contratar o subcontratar con personas naturales o jurídicas de hecho o de derecho, nacionales o extranjeras, de índole privado u oficial en su propio nombre o de terceros o asociarse con otras de naturaleza similar, bajo el imperio de asociación, de naturaleza similar, de participación o de consorcio en las formas consagradas por la ley o normas que rijan la materia con entidades de carácter oficial o privado. g.) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales. h.) Invertir, fusionarse o hacer parte de toda clase de sociedades mediante la adquisición de cuotas o acciones o transformarse en otro tipo de sociedad. i.) Celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o de otra índole que sean necesarios para cumplir a cabalidad los objetivos de la sociedad. j.) Adquirir, vender, suministrar, material laboratorio, material de intendencia y en general todos los elementos de uso de las fuerzas militares. k.) En general ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que sea necesario para la conservación del patrimonio social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal que será persona natural o jurídica, accionista o no, a quién le corresponde promocionar los negocios de la compañía, con un (1) suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas con las mismas facultades del representante principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas. 9. Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios celebrados por la sociedad. Le estará prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que este sea aprobado por la totalidad de los miembros de la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0009-96 del 30 de enero de 1996, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1996 con el No. 00525423 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Urrea Urrea Wilson Giovanni	C.C. No. 000000079454285

Mediante Acta No. 0000014 del 13 de agosto de 2000, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2002 con el No. 00854475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Urrea Urrea Henry Alexander	C.C. No. 000000079941479

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000012 del 31 de agosto de 1998, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1998 con el No. 00647521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Triana Otalora Wilson Enrique	C.C. No. 000000019291541

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.493	30-X-1.985	26 BOGOTA	19-XI-1.985-NO.180.424
274	3-II-1.988	25 BOGOTA	10-II-1.988-NO.228.433
4.220	25-VIII-1.989	25 BOGOTA	5-IX-1.989-NO.274.003
2.725	24-VI-- 1.992	25 STFE BTA	3-VII-1992-NO.370.352
258	27- I-- 1.993	25 STAFE BTA.	4- II-1993-NO.394.752
--210	26-I----1.995	25 STAFE BTA.	1-II--1995.NO.479.528
2.721	29-VIII-1.995	25 STAFE BTA.	1-IX--1995 NO.506.837

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001806 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00589415 del 18 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002530 del 13 de agosto de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00734743 del 28 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 1667 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01695659 del 2 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1667 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01695660 del 2 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1667 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01695661 del 2 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2343 del 19 de diciembre de 2019 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02546369 del 28 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 35 del 28 de agosto de 2020 de la Junta de Socios	02621146 del 1 de octubre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4312

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.190.630.913

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2022 Hora: 14:44:36

Recibo No. AA22326549

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223265494BD98

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 19 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIVILTEC INGENIEROS LTDA
Nit: 830.005.444-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00651246
Fecha de matrícula: 14 de junio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 21 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25A # 31A-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@civiltecingenieros.com
Teléfono comercial 1: 2217551
Teléfono comercial 2: 3002143297
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25A No.31A-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
administracion@civiltecingenieros.com
Teléfono para notificación 1: 2686875
Teléfono para notificación 2: 2686881
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No. 3039, notaria 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de mayo de 1.995, inscrita el 13 de junio de 1.995, bajo el No. 496687 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de mayo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad que por esta escritura se constituye tendrá por objeto social la realización de trabajos relacionados con estudios, diseños, construcciones, mantenimiento, consultoría e interventoría en todos los estudios y obras de las diferentes ramas de la ingeniería civil, de la ingeniería de sistemas, de la ingeniería mecánica, de la ingeniería eléctrica, arquitectura, la industria de petróleos, estudios ambientales y gestiones gerenciales.- en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá construir, urbanizar, parcelar y adecuar terrenos, comercialización de insumos y equipos para la industria, la minería y la construcción. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para cualquiera de las anteriores propósitos y a todas las actividades reglamentadas por la ley sesenta y seis (66) de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el decreto dos mil seis cientos diez (2.610) de mil novecientos sesenta y nueve (1969), comprar, vender, tomar en arriendo muebles e inmuebles para el objeto social. La sociedad podrá realizar actividades tales como adquirir representación, agenciamiento, distribución, corretaje o mediación, comercialización o venta de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La inversión en muebles o inmuebles y su administración. La importación y exportación de bienes y servicios en relación con el objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá participar en licitaciones públicas o privadas para contratar la realización de sus actividades. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades, fusionarse con o incorporarse con aquellas o absorberlas. Tomar o dar dinero en mutuo con garantías reales o personales, realizar proyectos en socio o consorcio con otras personas naturales o jurídicas. Obtener toda clase de autorizaciones, derechos o privilegios por parte de las autoridades de la república de Colombia o del exterior; y en general, llevará cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la anterior no es taxativa.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 40.002.000,00 dividido en 40.002,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Juan Bautista Alzate Bonilla	C.C. 000000017008912
No. de cuotas: 20.001,00	valor: \$20.001.000,00
Juan Carlos Sanchez Gafaro	C.C. 000000079442657
No. de cuotas: 20.001,00	valor: \$20.001.000,00
Totales	
No. de cuotas: 40.002,00	valor: \$40.002.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son: El Gerente y el Gerente Técnico y Administrativo, quien a su vez desempeñará el cargo de Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tanto el Gerente como el Gerente Técnico y Administrativo tienen la representación de la sociedad, y las siguientes funciones: a.-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llevar, como se dijo, la representación jurídica de la sociedad ante cualquier persona y entidad de cualquier orden y jerarquía que ella sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. B.- usar la razón o firma de la sociedad. C.- celebrar por la sociedad y para ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que fuesen necesarias, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social. D.- suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubieses lugar. E.- adquirir o enajenar a cualquier título cualesquiera clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca o alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su término. F.- dar y recibir en mutuo dineros, con o sin interés, y con garantías reales o personales. G.- celebrar el contrato de cambio de todas sus fases de giro, aceptación, endoso, negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. H.- novar, comprometer, transigir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de la sociedad. I.- mantener informados a los socios del movimiento de los negocios y marcha de la sociedad. J.- presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por la junta de socios. K.- en general, llevar la representación de la sociedad cuando ello fuere necesario, con el objeto de que la sociedad obre siempre debidamente representada y sin perjuicio para su persona y bienes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 644 del 17 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2020 con el No. 02554962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Sanchez Gafaro	C.C. No. 000000079442657

Por Acta No. 646 del 25 de septiembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 02644094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Juan Bautista Alzate C.C. No. 000000017008912
Técnico Y Bonilla
Administrativo

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 648 del 1 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703171 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Antonio Naranjo Prieto	C.C. No. 000000019377631 T.P. No. 16763-T
Revisor Fiscal Suplente	Olga Teresa Galindo Perez	C.C. No. 000000051596095 T.P. No. 114402-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000805 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00618902 del 21 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000286 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00681973 del 27 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000744 del 15 de mayo de 2001 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	00778954 del 25 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 6055 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01774509 del 18 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6055 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01774513 del 18 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4659 del 9 de junio de	01843015 del 11 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 5469 del 20 de agosto de 2015 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	02013300 del 25 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 6534 del 1 de noviembre de 2018 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	02397039 del 21 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 4926 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	02644093 del 14 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	7112
Actividad secundaria Código CIIU:	7410
Otras actividades Código CIIU:	4111, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.295.392.742

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 13:01:22

Recibo No. AA22052581

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22052581C8C4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

ACTA DE ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-002-2014.

Los suscritos WILSON GIOVANNI URREA URREA y JUAN CARLOS SÁNCHEZ GAFARO, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA NIT 860403102-3 y CIVILTEC INGENIEROS LTDA NIT 830005444-0 respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el concurso de méritos de la referencia cuyo objeto es:

Módulo 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-001-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN HONDA-GIRARDOT-PUERTO SALGAR", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS".

Módulo 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR "MULALO-LOBOGUERRERO" DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS"

Módulo 3: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-005-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE", DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".

Módulo 4: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-006-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2", DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Módulo 5: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-007-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".

CALLE 100 No 8 A - 55, OF 504, TORRE C, BOGOTA.
TELEFAX: 2360053 - 2560550

CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

Módulo 6: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-008-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Módulo 7: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-009-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Módulo 8: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-010-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN PERIMETRAL DE ORIENTE", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS"

Módulo 9: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-011-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN CARTAGENA BARRANQUILLA", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS".

, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

PRIMERA: La duración del Consorcio que aquí se conforma, es igual al plazo de duración del contrato y cinco (5) años más, incluida su liquidación y las prórrogas que puedan existir.

SEGUNDA: El CONSORCIO ejecutará todos los servicios objeto del contrato de forma totalmente integrada y su estructura básica, los métodos operativos, así como la relación interna entre las empresas que lo integran, será acordada por las partes, así como su participación en los ingresos, aportes, gastos, ganancias, pérdidas y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de este Acuerdo y/o del respectivo contrato.

La participación de cada uno de los integrantes del presente acuerdo consorcial es la siguiente, designado como integrante líder a la firma PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA:

PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA	51%
CIVILTEC INGENIEROS LTDA	49%

CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

TERCERA: Los consorciados respondemos solidaria e ilimitadamente por el cumplimiento de la propuesta y de la ejecución del contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de todo el proceso contractual, afectarán a todos los que lo conforman, así mismo manifestamos que actuamos y respondemos solidariamente, por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del contrato de interventoría derivado de la adjudicación.

La responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato de interventoría, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el párrafo 3º del artículo 7º de la ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1568 y 1571 del código civil.

CUARTA: Los consorciados convenimos de manera clara y expresa que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio a los demás integrantes del mismo.

QUINTA: Los firmantes de esta acta dejamos constancia, que disponemos de atribuciones suficientes para suscribir este acuerdo, así como para proponer, para contratar y para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven del presente compromiso, tal y como consta en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las compañías que aquí intervienen y en las cédulas de ciudadanía de las personas naturales intervinientes.

SEXTA: Los consorciados convenimos de manera clara y expresa que no podremos revocar el consorcio durante el tiempo que dure el contrato, su liquidación, ni sus prórrogas si estas existen.

SÉPTIMA: Para todos los efectos, los integrantes del consorcio designan a WILSON GIOVANNI URREA URREA, identificado con C.C. No. 79454285 expedida en Bogotá D.C. como representante principal del CONSORCIO EPSILON COLOMBIA, con facultades amplias y suficientes, ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y frente a terceros en general, en todo aquello que se relacione con el objeto de contrato firmado con la Entidad, entre ellas, la de presentar la Propuesta correspondiente al presente Concurso de Méritos y suscribir a nombre de todos y cada uno los integrantes la carta de presentación de la propuesta y las de celebrar, modificar y liquidar el Contrato de Interventoría en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios y realizar todos los actos conexos, accesorios y connaturales para tales efectos así como la de notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial y nombrar como representante suplente a HENRY ALEXANDER URREA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79941479 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien tendrá las mismas funciones y facultades otorgadas al representante principal.

Los aquí citados, manifestamos nuestra aceptación a los respectivos cargos y en señal de conformidad firmamos el presente documento.

OCTAVA: Para todos los efectos ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI consignamos a continuación las direcciones de los domicilios principales donde funcionan las oficinas de los consorciados a saber:

CALLE 100 No 8 A – 55, OF 504, TORRE C, BOGOTA.
TELEFAX: 2360053 - 2560550

CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA

Dirección: Calle 100 N 8A - 55, OF 504, Torre C, Bogotá D.C.

Telefax: 2560550 - 2360053

Email: pi_ofertas@hotmail.com y licitaciones@piltda.com.co

CIVILTEC INGENIEROS LTDA

Dirección: Carrera 37 No 57A - 25, Bogotá.

Telefax: 2217551 - 2214082

Email: administracion@civiltecingenieros.com

No obstante lo anterior, aceptamos desde ahora que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se dirija para todo lo referente al consorcio aquí conformado a la dirección: Calle 100 No. 8ª - 55 Of. 510, Torre C Bogotá, Telefax 236 0053 - 256 05 50, correo electrónico: pi_ofertas@hotmail.com y licitaciones@piltda.com.co

NOVENA: El presente acuerdo consorcial se regirá para efectos tributarios y contables por lo señalado en las disposiciones contenidas en el estatuto tributario y demás normas de contabilidad aplicable y aceptada en Colombia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los diez y seis (16) días de mes de Mayo de 2014.



WILSON GIOVANNI URREA URREA
Representante Legal
PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA

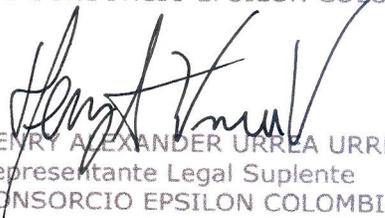


JUAN CARLOS SÁNCHEZ GAFARO
Representante Legal
CIVILTEC INGENIEROS LTDA

Aceptamos la representación principal y suplente del CONSORCIO EPSILON COLOMBIA



WILSON GIOVANNI URREA URREA
Representante Legal
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA



HENRY ALEXANDER URREA URREA
Representante Legal Suplente
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA

CALLE 100 No 8 A - 55, OF 504, TORRE C, BOGOTA.
TELEFAX: 2360053 - 2560550

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.454.285**

URREA URREA

APELLIDOS

WILSON GIOVANNI

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1968**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

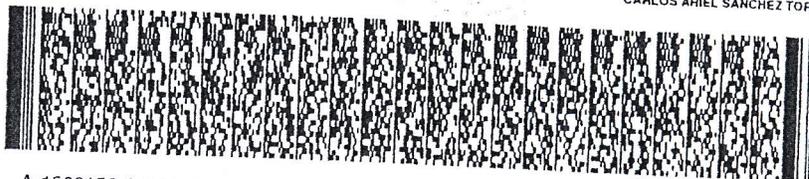
M

SEXO

30-SEP-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00268952-M-0079454285-20101203

0025096803A 1

35781349

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.845.457

GOMEZ GUZMAN

APellidos
 JUANA ALEJANDRA



[Handwritten signature]



INDICE DE PREGON

FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1966

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA A+ G.S. PR F SEXO

28-ABR-1985 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL VARGAS (1985)



A: 1500150-00141198-F-05194457-00061223 0006609643A 1 0170025748

https://drive.google.com/?tab=mo&authuser=0#a!

1/1

REPUBLICA DE COLOMBIA

:

33

.

.W

ww

.

A

woso

.

NUMERO 51.849.457 GOMEZ GUZMAN

.

4

IN

JUANA ALEJANDRA

A

ASES

A

www

...

.....

.:

M

..

.

.

...:

36

2002

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

PR

29-ABR-1985 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

imi

place went to

obs

there

w

to me

39

th

6/8/2014

cedula juanita 001.jpg

